

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 31 de marzo del 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda verbal. Consta de 3 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que el señor MARCO ANTONIO HINCAPIE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.952.960, es portador de la T.P. No. 283.478 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 4 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Fredy Cartagena Montoya
Demandada	Construcciones San Ignacio S.A. -en liquidación-
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00121 00
Interlocutorio No. 511	- Inadmite demanda - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad por las pretensiones que persigue contra la parte demandada, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos (Art. 82 núm. 11°, Art. 97 del C. G. P.; Art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012).

2. Aclarará los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar los intereses de mora deprecados sobre cada uno de los supuestos contratos de mutuo celebrados.

3. En cuanto a la solicitud de pruebas, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P, enunciará concretamente los hechos objeto de prueba que se pretenden probar con el testigo referido. Igualmente, informará el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo, y su mecanismo de ubicación electrónica o digital.

4. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal instaurada por el señor **JHON FREDY CARTAGENA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.976.252, en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES SAN IGNACIO S.A. - en liquidación**, identificada con NIT 900.141.506-4.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Se reconoce PERSONERÍA al Dr. MARCO ANTONIO HINCAPIE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.952.960, y portador de la T.P. No. 283.478 del C. S., conforme al poder a él conferido por el demandante.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/04/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **056**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**